



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

15224/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°15224/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; en la cual solicita: **“Dos Fotocopias certificadas de los expedientes clínicos del paciente fallecido a nombre de: [REDACTED]; N° de DUI: [REDACTED] Expedientes clínicos ubicados en Hospital Regional Santa Ana y Unidad Médica Santa Ana.”** Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, **“Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona...”** Sin embargo, la solicitante envió por medio de correo electrónico la siguiente documentación: DUI y partida de defunción del señor [REDACTED], partida de matrimonio en la que se comprueba que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: **“que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.**

**“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.**

En fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial en virtud de la antigüedad de la información solicitada y para continuar con la búsqueda de la misma, se señaló como fecha de respuesta el día dieciséis de octubre del presente año, con la finalidad de agotar todas las instancias posibles en el proceso. Que en fecha dieciséis de octubre se emitió resolución de prórroga por la complejidad de la información señalando como nueva fecha de respuesta el día lunes veintitrés de octubre del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica Santa Ana y Hospital Regional Santa Ana del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección del Hospital Regional Santa Ana remitió dos fotocopias certificadas del expediente clínico del paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], el cual consta de 106 folios cada uno. Asimismo, se recibió de la Unidad Médica Santa Ana dos certificaciones del expediente clínico del paciente en mención, las cuales contienen 51 folios útiles cada uno. Y se entregan conforme a los folios que fueron remitidos por los centros de atención responsables del resguardo de la información.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**Entréguese:** la información detallada en la presente resolución. E infórmese que previo la entrega de la misma, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad, y presentar en original los documentos remitidos por medio de correo electrónico.

El costo de reproducción de la información antes detallada es diecisiete dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$17.44), lo que corresponde a 436 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

**Notifíquese** por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

